

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 12:15 horas se dá inicio a la audiencia fijada en el marco del Programa de Prelibertad del condenado, en autos caratulados '**[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA 'VI-01654-P-0000' EX 'B-1VI-7-JE2015'**', en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Bordon por subrogancia, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '**[CONDENADO_1]**' 'DNI **[DNI_CONDENADO_1]**', su Defensa, Dr. Dvorzak, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros, por el Complejo Penal N° 1 el Director del establecimiento, Crio. José Ibarra, la Trabajadora Social Laura Ramos, por el IAPL, su Presidente Licenciado De La Guarda, y los Lic. Santi y Castro a cargo del Programa de Prelibertad de dicho organismo. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente la conformidad manifestada por el interno **[CONDENADO_1]** y su defensa, para la celebración de esta audiencia, sin perjuicio del trámite recusatorio en curso ante el Foro de Jueces de la Primer Circunscripción Judicial y demás manifestaciones y peticiones vertidas en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Tener presente las manifestaciones vertidas por las áreas que conforman el Programa de Prelibertad (área social del Complejo Penal y el IAPL) en relación a las gestiones realizadas en dicho marco, ratificando la información acompañada en el presente legajo en forma previa a esta audiencia.

Tercero: Disponer que el Presidente del IAPL a cargo del Lic. De La Guarda, garantice al momento del egreso del Sr. **[CONDENADO_1]** (3/10/26), las condiciones mínimas e

indispensables para su regreso al medio libre, tomando las medidas correspondientes y ante quien corresponda, vinculadas a: 1- Ofrecer un espacio habitacional para los primeros meses de su egreso, ya sea en el Hogar de tránsito/Centro de Día, que determine el organismo; 2- Entrega de la Tarjeta Alimentar, 3- Entrega del kit de higiene personal, 4- Entrega de indumentaria y calzado, 5- Entrega de Subsidio por cuatro meses, destinados a los pagos de un alquiler o con carácter alimentario, por los argumentos expuestos.

Cuarto: Tener presente las manifestaciones vertidas en el marco de esta audiencia en relación a la [ESTUDIOS_CONDENADO_1], y la posibilidad de entrega de elementos para desempeñar el oficio de barbería por parte del IAPL.

Quinto: Requerir al IAPL evalúe la solicitud de [CONDENADO_1] en relación a su experiencia laboral para cumplir tarea de sereno.

Sexto: Requerir al área de educación del Complejo Penal y al IAPL, asesoren en forma conjunta al condenado [CONDENADO_1], en todo aquello necesario para la continuidad de sus [ESTUDIOS_CONDENADO_1] del nombrado.

Séptimo: Requerir al Director del Establecimiento solicite un turno a Salud Mental del Hospital Zatti, a fin de evaluar al condenado e indicar tratamiento y medicación de corresponder.

Octavo: Requerir al Director de Salud Mental del Hospital Zatti, otorgue un turno para el condenado [CONDENADO_1] para la primer quincena del mes de octubre del corriente año, a fin de acompañar el tránsito al medio en libre del referido interno, debiendo comunicar el mismo a este Juzgado.

Novena: Requerir al Director del Establecimiento a través de las áreas pertinentes entreguen al condenado copia de la historia clínica actualizada en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

Décimo: Tener presente las manifestaciones vertidas por el Lic. De La Guarda, en relación a que previo al desalojo del hijo de [CONDENADO_1] del domicilio mencionado, existe una instancia obligatoria de mediación para lo cual es necesario la firma de un escrito por parte de [CONDENADO_1].

Décimo Primero: Dejar constancia que la instancia de mediación, el proceso sucesorio, el desalojo y todo trámite pertinente a la recuperación del inmueble a favor de

[CONDENADO_1], exceden a la competencia de este Juzgado de Ejecución, debiendo continuar su trámite ante los organismos que correspondan.

Décimo Segundo: Dejar constancia que según información suministrada en esta audiencia el DNI se encuentra actualizado.

Décimo Tercero: Hacer saber a la Defensa, a los organismos intervinientes y al interno que deberán informar de inmediato todo obstáculo que se presente en alguno de los trámites antes mencionados a fin de su tratamiento.

Décimo Cuarto: Registrar y notificar.